

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 130

MIÉRCOLES 2 DE JUNIO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21.
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Mayo de 1948

AÑO XIII NUM. 145

Núm. 2.014

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 14 de mayo de 1948

por el que se señalan los precios y se fijan las normas que han de regir para la campaña de recogida de cereales y leguminosas 1948-1949.

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes por las que se rige la ordenación triguera, se precisa fijar los precios que han de regir y las normas que han de regular la recogida de los cereales y leguminosas producidos en la campaña de recogida de mil novecientos cuarenta y ocho-mil novecientos cuarenta y nueve.

A tales efectos, tomando en consideración los resultados obtenidos en las campañas anteriores y las especiales características que presenta nuestra economía agraria en las circunstancias actuales, se estima el momento adecuado para aumentar el precio del trigo en forma tal que, si bien dentro de los límites prudentes, al constituir un positivo estímulo para su cultivo oriente hacia el mismo en forma decisiva el interés de los agricultores, aumentando la superficie de su cultivo hasta el máximo posible, y dedicándole las mejores tierras y las labores y cuidados propios de un cultivo esmerado. En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Para campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y terminará en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el precio base del trigo en España

cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será el de ciento diecisiete pesetas por quintal métrico para mercancías sana, seca y limpia con un máximo de impurezas del tres por ciento sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores, sobre el precio base anterior, una prima única de ciento treinta y tres pesetas por quintal métrico, resultando, por lo tanto, un precio uniforme para el trigo en toda España de doscientas cincuenta pesetas por quintal métrico.

Artículo segundo.—Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano serán por quintal métrico, y para los lugares que se detallan, los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Centeno en León.....	200
Escaña, en Sevilla.....	65
Maiz, en Sevilla.....	190
Cebada, en Valladolid.....	75
Avena, en Sevilla.....	70
Alpiste, en Sevilla.....	150
Mijo, sorgo, zahina, en Sevilla.....	65
Panizo, en Ciudad Real....	150
Garbanzos blancos andaluces (de 55 a 65 granos en onza).....	350
Garbanzos castellanos (de 55 a 65 granos en onza).....	425
Judías corrientes, en León.	450
Lentejas castellanas.....	375
Lentejas andaluzas.....	300
Habas, en Sevilla.....	160
Guisantes, en Valladolid...	140
Algarrobas, en Valladolid...	125
Almortas, en Valladolid....	95
Altramuces, en Badajoz....	65
Yeros, en Burgos.....	70
Veza, alberjas, alberjones, etc., en Sevilla.....	70
Garbanzos negros, en Sevilla.....	77
Salvados, en Valladolid....	70

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. Para los productos a que se refiere el artículo anterior la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comer-

ciales, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo y previo informe de las Jefaturas Agronómicas.

Artículo cuarto.—Tanto para el trigo como para los productos enumerados en el artículo segundo el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo. Se exceptúan las leguminosas de consumo humano, que adquirirá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con facultad de delegar su recogida en el Servicio Nacional del Trigo, en las provincias que lo estime conveniente.

Artículo quinto.—Todos los productores de cereales y leguminosas vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el caso de legumbres de consumo humano, la totalidad de sus cosechas, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo propio, cuya cuantía se determinará oportunamente.

Con objeto de activar las entregas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, fijar para todos los productos intervenidos por este Decreto, cupos mínimos y plazos de entrega en aquellas provincias o zonas y para los productos que estime conveniente, sin que la fijación de estos cupos exima a los productores de la entrega de los productos sobrantes, después de deducir las reservas legales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, podrá autorizar a aquellos agricultores que hubieran hecho entrega de los cupos mínimos de piensos la venta de los sobrantes de éstos, a otros agricultores y ganaderos, en la forma y fecha que por la misma se determine.

Artículo sexto.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley de Ordenación triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, artículos setenta y seis y setenta y ocho del

Reglamento para su aplicación de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete y Ley de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que adquiera el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto se venderán por el mismo a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas por quintal métrico los de adquisición, manteniéndose, por tanto, el mismo margen establecido durante la campaña anterior, y en cuanto al trigo, se aumentará además el precio resultante con los mismos cánones de dos pesetas por quintal métrico en concepto de indemnización a los agricultores por limpieza del producto y una peseta con cincuenta céntimos por quintal métrico para indemnizar a los molinos-maquileros clausurados que ya rigieron en la campaña anterior.

Artículo séptimo.—En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas, cuando menos, que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente por este Ministerio se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones será sancionado con todo rigor, y sin perjuicio de las que se apliquen por los Organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas (o, en su caso, del ganado), especialmente aquéllas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites más bajos de las superficies oficialmente señaladas como obligatorias.

Artículo octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto-ley de Ordenación triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete y en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación en seis de octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que con-

sidere necesarios para el cumplimiento de su misión. A este fin el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo. Los arrendamientos forzosos que así se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2 036

Declaración de existencias de cereales panificables y harinas a las 24 horas del día 31 de Mayo

Todos los fabricantes de harinas de la provincia, deberán presentar obligatoriamente en esta Jefatura Provincial, declaración jurada en la que hagan constar las existencias a las 24 horas del día 31 de Mayo, de trigo, centeno, maíz y sus harinas. También deberán indicar las cantidades de dichos productos que tienen pendientes de retirar de adjudicaciones hechas por este Servicio, tanto si proceden de almacenes enclavados en la provincia, como si proceden de otras provincias o de importación.

También deberán presentar declaración jurada a la fecha que se indica en esta Jefatura, todos los industriales panaderos de la provincia, haciendo constar las cantidades de harina de cada producto que obren en su poder correspondientes al cupo ordinario.

Córdoba a 29 de Mayo de 1948.
—El Jefe Provincial: P. A. El Secretario-Admor., Aurelio Lizalde.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.947

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Virgilio Valle Pérez en solicitud de Instalación de un Cinematógrafo en Guadalcázar.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO

Autorizar a don Virgilio Valle

Pérez, para llevar a cabo la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Córdoba a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Jefe, P. A.; Guillermo Briz.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Proyección de Películas.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.948

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alfredo Añón García, en solicitud de instalación de un Cinematógrafo de verano en Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO

Autorizar a don Alfredo Añón García la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cinco meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Jefe P. A., Guillermo Briz.

Sr. Don Alfredo Añón García.—CORDOBA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Proyección de Películas.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.829

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Sola Muñoz, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la

Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Sola Muñoz, para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 20,000 V. de 390 metros de longitud que derivará de la existente entre la caseta de transformación de Montemayor y la fábrica de harinas «San Lorenzo» de La Rambla, propiedad de la Hidroeléctrica del Chorro S. A., y terminará en un transformador de 15 K. V. A. de 20.000/220-127 v. que se establecerá en la caseta de transformación a construir en la finca «Vila Sola» del término municipal de La Rambla, propiedad del peticionario y con destino a la elevación de agua y alumbrado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12-9-39 y a las especiales siguientes.

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminada la instalación a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, quedará obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este lo aplazará de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba a 11 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Enríquez.—Señor don Juan Sola Muñoz.—Castro del Río.

Hermanidad Sindical Mixta de Villafra de Córdoba

Núm. 1.809

Don Francisco Segado Navarro, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Villafra de Córdoba, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de cuota con destino al sostenimiento del Servicio de Guardería Rural de esta Hermanidad, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Hermanidad, durante un período de diez días, a contar desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que examinados por los interesados, éstos puedan hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Villafra de Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. - Francisco Segado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.044

Negociado de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de Julio de 1924 queda expuesto al público por plazo de un mes contado de de el siguiente día de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto formulado por los técnicos Municipales de trazado viario de la zona comprendida entre las calles Santa María de Gracia, Mayor de San Lorenzo, Arroyo de las Piedras, Carretera de Madrid y calle Muñoz, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse por quienes interese cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de los extremos que el proyecto abarca.

Córdoba 24 de Mayo de 1948. - El Alcalde, R. Salinas.

TORRECAMPO

Núm. 2.041

Recibidas del Servicio de Catastro de esta provincia, las relaciones de características resultantes de la revisión al avance catastral de este término municipal riqueza rústica, las mismas quedan expuestas al público en este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, que finalizará en 22 de Junio próximo, para que por los contribuyentes del término puedan ser examinadas y confrontadas, presentándose las reclamaciones que se estimen pertinentes ante esta Junta Pericial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecampo, 22 de Mayo de 1948. - El Alcalde, Juan Campos.

VILLAHARTA

Núm. 2.040

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta.

Hago saber: Confeccionado por esta Alcaldía el apéndice de Urbana para que surta efectos en la contribución del próximo año de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 29 de Mayo al 15 de Junio del año actual, durante cuyo plazo pueden formular contra el expresado apéndice, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho los contribuyentes.

Villaharta a 28 de Mayo de 1948. - El Alcalde, C. Doval.

MONTURQUE

Núm. 2.042

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), hace saber:

Que terminados los trabajos de formación del apéndice de Urbana, con las alteraciones presentadas y que han de ser objeto de alta en los documentos cobratorios para el año 1949, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días naturales, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque 25 de Mayo de 1948. - A. González.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.514

Extracto de Acuerdos de las Sesiones celebradas por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de diciembre de 1947 que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones legales.

Sesión ordinaria del día 6

Preside el Alcalde don José M.^a Fernández Marín y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Municipal gestora acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem el Extracto de Acuerdos de las sesiones celebradas durante el pasado mes de noviembre.

Aprobación de las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Quedar enterada de que la cuenta referente al viaje a ésta por don Mariano Liñán para urbanización y saneamiento del llano de las fuentes es de 914'25 pesetas en vez de 550 que por error se hicieron constar.

Solicitar informes de Antonio Frias Alonso que solicita ser dado de alta como vecino de ésta.

Nombrar Auxiliar de la Farmacia Municipal a don Fernando Ruiz Moreno.

Quedar enterada de que en la subasta celebrada el día 26 de noviem-

bre para arrendar durante el año de 1948 los arbitrios de rodaje de vehículos, puestos públicos, etc., etc., se había hecho la adjudicación provisional del remate a don Juan Luque Luna.

Idem idem, de recogidas de basuras a don Joaquín Rider Rosal.

Quedar enterada de que la subasta anunciada para arrendar durante el año 1948 los servicios del Matadero público había quedado desierta, y celebrar nueva subasta el 27 del corriente con el aumento del diez por ciento.

El Señor Gestor don Fernando García Luna, propone que la fianza que haya de constituir el rematante de los arbitrios de rodaje de vehículos, puestos públicos, alcoholes, etc., etc., debe verificarla en metálico.

Participar a don L. José Salvia Fernández Notario, de Córdoba que no interesa al Ayuntamiento la adquisición de la casa número 3 de la calle R. de Maeztu que tiene arrendada con destino a Escuela Nacional.

Imponer varias sanciones por infracción de las Ordenanzas Municipales

Adquirir prendas de abrigo para repartirlas a los necesitados en las próximas fiestas de Navidad, concediendo un voto de confianza a don Fernando Miranda Cuesta, para que las adquiera y reparta en las festividades de Pascuas y Reyes.

Sesión ordinaria del día 13

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el Borrador del Acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó.

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Quedar enterada de que don Juan Luque Luna, rematante de los arbitrios municipales ha despositado en la Caja municipal una letra de cambio aceptada por él por valor de 32.000 pesetas importe de la fianza definitiva, debiendo participarle debe consignar el contrato en escritura pública a los efectos procedentes.

Quedar enterada del resultado satisfactorio de los análisis verificados en muestras de leche destinada al abasto público.

Dar de baja como vecino de ésta a Andrés Ortega Solano y sus familiares.

Que el próximo día 16 se traslade a Madrid el señor Alcalde-Presidente acompañado del señor Secretario de la Corporación con el fin de concertar un empréstito con el Banco de Crédito Local de España para la construcción de un Mercado Municipal.

Sesión ordinaria del día 20

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 27

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó.

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Fijar en la cantidad de 15 pesetas el jornal medio de un bracero de la localidad a efectos de quintas.

Adquirir a don Vicente Navarro 24 palmas para el Domingo de Ramos próximo.

Quedar enterada de los informes favorables recibidos de Antonia Ferría Gamas.

Desestimar instancia de Eusebio Casillo que solicita le sea vendido un solar propiedad del Ayuntamiento.

Pase a informe del Alarife municipal las obras a realizar por Bernardo Serrano Cañadas.

Quedar enterada de los análisis verificados en muestras de leche destinada al abasto.

Acceder a lo solicitado por los Funcionarios y Empleados municipales interesando una paga extraordinaria con motivo de las Pascuas de Navidad.

Gratificar con 50 pesetas a Antonio García, Meritorio de la oficina de Abastos.

Sancionar con 25 pesetas a don Rafael Ruiz Lorenzo, por arrojar su doméstica aguas sucias a la vía pública.

Poner a disposición del señor Juez de 1.^a Instancia del Partido a José Serrano Valle, por haber cursado un escrito irrespetuoso a la Alcaldía.

La Corporación quedó enterada de las gestiones realizadas por la Alcaldía para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España.

Aprobar el viaje del señor Alcalde Presidente a Madrid.

Fijar los sueldos de los Funcionarios y Empleados Municipales con arreglo a las normas del Decreto fecha 5 del actual.

Aprobar los viajes del señor Secretario y Depositario de este Ayuntamiento a Córdoba para la resolución de asuntos oficiales.

Fernán Núñez 2 de Enero 1948. - José María Carabias

Don José M.^a Carabias Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Ayuntamiento de esta Villa.

CERTIFICO: Que el precedente Extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Enero del corriente año.

Y para que conste libro la presente visada por el señor Alcalde Presidente en Fernán Núñez a 16 de Abril de 1948. - José María Carabias. - V.^o B.^o: El Alcalde, José María Fernández.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.665

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante el mes de Enero de 1948, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley Municipal.

Sesión Supletoria del día 15

La Preside el señor Alcalde don Antonio Fernández Gómez.

Se aprueba el borrador del acta de la anterior.

La Comisión Gestora se dá por enterada de las disposiciones oficiales publicadas desde la última sesión.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la transferencia de crédito acordada en sesión del día trece de Diciembre próximo pasado, se acuerda aprobar la misma sin modificación ni alteración alguna.

Después de examinadas fueron aprobadas las siguientes cuentas: Una de ciento cuatro pesetas con quince céntimos de Juan Muñoz Fernández, por utensilio de limpieza para la Casa-Ayuntamiento; otra de ciento noventa y ocho pesetas con diez céntimos por jornales en obras del Ayuntamiento; otra de seiscientos cincuenta pesetas de Andrés Higuera Cabezas, por materiales para la Oficina de Arbitrios; otra de ciento setenta y nueve pesetas con noventa céntimos de la Librería la Concepción, por materiales para la Oficina de Arbitrios; otra de ciento setenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos de Crescencio Molinero, por suplir quince días al sepulturero; otra de ciento treinta y dos pesetas de Juan Gómez, por material e instalación eléctrica en la Oficina de Arbitrios; otra de veinte pesetas de Francisco Merchán por decorar la expresada oficina, y otra de ciento cuarenta y ocho pesetas de Juan Sánchez Sánchez, por materiales y trabajos en el Matadero Municipal.

Se acuerda poner el nombre de San Antonio a la calle hoy denominada Ronda del Calvario; el de Adamuz a la continuación de calle Tetuán desde la desembocadura de la calle San Antonio; el nombre de San Benito a la que hoy se denomina Ronda de la Zorrera y el nombre de Montoro, a la designada con el de Frente Fútbol.

Dada lectura al Decreto de 5 de Diciembre último, que regula los deberes de los funcionarios de Administración Local, por unanimidad se acuerda estudiar y dejar su resolución para la próxima sesión.

Se acuerda quede redactado el artículo primero de la Ordenanza vigente del Cementerio Municipal, estableciendo en compensación de los servicios funerales que presta el Ayuntamiento, los siguientes derechos: Panteón familiar, por cada dos metros cuadrados de terreno, 1.000 pesetas; por cada enterramiento que en éstos se haga, 150 pesetas; por cada nicho en perpetuidad, primer patio, 750 pesetas, y en el segundo patio, 500 pesetas; nichos temporales, primer patio, 500 pesetas, segundo patio, 300 pesetas. Renovaciones por cada cinco años, primer patio, 250 pesetas, segundo patio, 200 pesetas. Enterramientos generales derechos por adultos, 12 pesetas, derechos para párvulos 6 pesetas.

Sesión supletoria del día 24.

La Preside el Sr. Alcalde don Antonio Fernández Gómez.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la anterior.

La Comisión Gestora se dió por enterada de las disposiciones oficiales publicadas desde la última sesión.

Se acuerda designar al Concejal don Augusto Sánchez Fernández, para que forme parte de la Junta Municipal de Enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Diciembre de 1947, por unanimidad se acuerda fijar los siguientes sueldos: Secretario, 15.000 pesetas; Interventor, 13.500 pesetas; Depositario, 12.000 pesetas; Oficial Mayor, 8.000 pesetas; Oficial Primero 7.000 pesetas; Oficial Segundo, 6.500 pesetas; Oficial Tercero, 6.250 pesetas; Auxiliar-Mecanógrafo, 6.000 pesetas; Auxiliar de Secretaría, 6.000 pesetas; Auxiliar de Intervención, 6.000 pesetas; Auxiliar de Caja, 6.000 pesetas; Maestro de Música, 8.000 pesetas; Ordenanza Primero, 4.500 pesetas; Ordenanza Segundo 4.040 pesetas; Portero, 4.040 pesetas; Guardia Primero, 3.815 pesetas; y en cumplimiento del artículo octavo, se fijan los siguientes quinquientos: Al Oficial Mayor, seis que importan 4.660 pesetas; al Oficial Primero, uno con 700; al Oficial Segundo, uno 650 pesetas; al Oficial Tercero, uno con 625 pesetas; al Auxiliar Mecanógrafo, uno con 600 pesetas; al Auxiliar de Secretaría, uno con 600 pesetas; al Auxiliar de Intervención, uno con 600 pesetas; al Auxiliar de Caja, uno con 600 pesetas; al Maestro Música, tres con 2.400; al Ordenanza Primero, cuatro con 1.800 pesetas; al Ordenanza Segundo, uno con 404 pesetas; al Portero, cuatro con 1.616 pesetas; al Guardia Primero, cuatro con 1.310.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de los solares del Egido de San Gregorio, y que se anuncie ésta para el día treinta y uno de Marzo próximo.

Después de examinadas fueron aprobadas las siguientes cuentas: Una de tres mil novecientos catorce pesetas, de la farmacia de la señora Viuda de don Pedro Luis de la Cámara; por medicinas suministradas durante el cuarto trimestre del año anterior; otra de cuatro mil novecientas sesenta, de Viuda de don Matías Moreno, por igual concepto y tiempo que la anterior; otra de tres mil quinientas sesenta y tres con noventa de don Bibiano Rico Gil, por los mismos conceptos que las anteriores; otra de dos mil ochocientos noventa y seis con treinta y dos, de doña Carmen Jiménez Almazán, por el mismo concepto y tiempo que las anteriores; otra de noventa y seis pesetas con cincuenta céntimos, de Juan José Amor, por dos sillones y una percha para la Oficina de Arbitrios; otra de trescientas cuarenta pesetas de Juan Jurado Casado, por utensilios para obras municipales, y otra de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas de Sobrino de Tomás Morales por efectos para el Matadero y Casa-Ayuntamiento.

Se concede un socorro de veinti-

cinco pesetas a Bartolomé Moreno Buenestado, previo examen de las relaciones de gastos e ingresos y justificantes del ejercicio anterior, encontrándolas conformes con las vigentes disposiciones, esta Comisión Gestora presta la aprobación provisional a las cuentas del referido ejercicio.

Villanueva de Córdoba a 22 de Abril de 1948. - A. Fernández.

...

Don Antonio Vacas Torralbo, Secretario-accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Comisión Gestora en el día 24 del actual, se acordó por unanimidad prestar aprobación al precedente extracto de acuerdos, y que una copia del mismo se exponga al público en el tablón de anuncios de esta Casa-Ayuntamiento y otra se remita al Gobierno Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, extiende la presente que visa el Sr. Alcalde, en Villanueva de Córdoba a 26 de Abril de 1948. - Antonio Vacas Torralbo. - V.º B.º: El Alcalde, A. Fernández.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.065

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, hoy en apremio, a instancia del Banco de Bilbao contra los conyuges don José Santamaría Aguirre y doña Magdalena Mifsut Vizcaino, en reclamaciones de cantidad, en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por lotes los siguientes bienes:

PESETAS

MUEBLES

Un comedor de madera de nogal tallado, compuesto de mesa extensible de baraja para doce cubiertos; dos sillones y seis sillas tapizadas; un aparador grande con tapa de cristal y en la parte alta una luna, vitrina con columna salomónica y cristales biselados en	8.800,00
Una lámpara gran lujo con cristales tallados y bronce, en	3.000,00
Un aparato de radio marca «Palmer», haciendo juego con el comedor y su mesa, en	1.500,00
Dos butacones de madera en su color, tapizados y tres mesitas haciendo juego; una rinconera vitrina y una librería de igual madera en	2.300,00
Un espejo de color caoba su marco, con luna biselada con su mesita correspondiente y dos sillas en	850,00
Un dormitorio com-	

puesto de armario de nogal con luna biselada y columna salomónica de 2,25 de ancho; una coqueta de la misma madera haciendo juego con luna biselada y tapa de cristal; dos mesas de noche de igual madera, haciendo juego con el dormitorio en

8.500,00

Una lámpara araña de gran lujo de cristal tallado y bronce para seis bujías en

3.500,00

Una lámpara de cristal y metal con primas talladas para 6 lámparas, también de lujo, en

3.500,00

INMUEBLES

Sexta parte de la nuda propiedad de la casa situada en la calle Magistral González Francés, número de policía, que según Perito que ha rectificado su medición tiene una superficie de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS. Valorada dicha participación en CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS. Para el día TREINTA DE JUNIO PRÓXIMO Y HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA, ante este Juzgado sito en calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes porque se liciten, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los títulos de propiedad de la participación finca están de manifiesto en la Secretaría, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, sobrogándose en la responsabilidad de los mismos destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. - Antonio de la Riva Crehuet. - El Secretario, María Cortazar.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA